

ARTICULO XII

Se establecerá un Comité Regional Norteamericano de Ingeniería de Radiodifusión compuesto de cuatro técnicos, uno de Canadá, uno de Cuba, uno de México y uno de los Estados Unidos de América, con el objeto de determinar hechos y hacer recomendaciones pertinentes que capaciten a los Gobiernos para cumplir las disposiciones de este Convenio, para su mutua satisfacción. La organización, deberes y procedimientos de este Comité serán regidos por el Anexo 3.

ARTICULO XIII

Con objeto de concertar un nuevo Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión en la fecha más próxima posible, los Gobiernos signatarios:

A. Iniciarán inmediatamente los estudios necesarios para la concertación de dicho Convenio.

B. Intercambiarán sus puntos de vista, una vez terminados sus estudios respectivos. Para este fin, cada Gobierno enviará a la Oficina Interamericana de Radio el primero de octubre de 1946, o antes de esa fecha, doce copias de sus conclusiones y datos que las fundamenten.

C. Celebrarán en la ciudad de La Habana, Cuba, una reunión de sus técnicos alrededor del día 2 de enero de 1947, en preparación de la Tercera Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión, quienes examinarán los aspectos técnicos de los documentos presentados por los Gobiernos interesados. El informe general de los técnicos sobre sus puntos de vista, conclusiones y recomendaciones se hará circular entre los Gobiernos por la Oficina Interamericana de Radio, a más tardar el primero de marzo de 1947.

D. Comunicarán a los demás Gobiernos, a través de la Oficina Interamericana de Radio, después de considerar el informe general, y antes del primero de junio de 1947, sus proposiciones en relación con la Tercera Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión.

ARTÍCULO XIV

La Oficina Interamericana de Radio será la encargada de preparar y hacer circular, a más tardar el primero de agosto de 1947, la Agenda para la Tercera Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión.

ARTÍCULO XV

El Gobierno del Canadá tendrá a su cargo la organización y convocatoria de la Tercera Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión, que tendrá lugar en Canadá alrededor del día 15 de septiembre de 1947.

ARTÍCULO XVI

Este Convenio Interino se aplicará en conexión con las disposiciones del Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión, Habana, 1937; pero, en caso de conflicto, prevalecerán las estipulaciones de este Convenio Interino.

ARTÍCULO XVII

Este Convenio Interino regirá por un período de tres años, a partir del 29 de marzo de 1946, a menos que, antes de su expiración, se haya firmado y ratificado un nuevo Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión.